

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 12 de abril de 2023 a las 11:24 a.m., dentro del término otorgado por auto del 27 de marzo de 2023. Se deja la observación que el apoderado de la parte demandada aportó nuevamente el escrito del llamamiento en garantía, al que se le dio el respectivo trámite en cuaderno independiente y, se aportó además los demás anexos que relaciona como pruebas documentales (consecutivos 009, 011-013 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 11 de mayo de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Once de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00296 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LUIS GABRIEL ALZATE QUINTERO MARÍA LETICIA BENITEZ HIGUITA MARY LUZ ALZATE BENITEZ SANDRA MILENA ALZATE BENÍTEZ
Demandada	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P.
Llamada garantía	en ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Asunto	TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - DEVUELVE PARA CUMPLIR REQUISITOS

Vista la constancia secretarial, se tiene en cuenta la contestación a la demanda presentada por la demandada, en tanto que lo realizó dentro de la respectiva oportunidad procesal (consecutivo 011 del expediente digital).

No obstante, será devuelta por cuanto no cumple con los requisitos legales dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la que de conformidad con el parágrafo 3º de la citada normativa, se subsanará la siguiente falencia:

1. ENUNCIARÁ concretamente los hechos objeto de prueba para cada uno

de los testimonios que pide tener en cuenta en la contestación de la demanda (art. 212 CGP y Sentencia STC14026-2022 del 20 de octubre de 2022).

2. APORTARÁ las pruebas documentales que refiere como "Procedimiento de selección de conductores", por cuanto al revisar estos documentos no se encuentran dentro de la documentación allegada. Ahora, en caso de que sí la haya aportado indicará su ubicación exacta, y se exhorta para que todos los documentos que se pretenden aportar como pruebas al proceso, queden debidamente relacionados e individualizados.

3. APORTARÁ el correo electrónico de JOHAN SEBASTIAN SERNA VELASQUEZ, ÁLVARO ALONSO CARDONA GALELGO y JOHN FREDY MONCADA RUIZ, de quienes se observa van a servir como testigos, o en caso de que no cuenten con este así será manifestado (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Se advierte que la falta de cumplimiento a estas exigencias, será el presupuesto fáctico para tener por no contestada la demanda y, se tendrá como indicio grave en contra según el párrafo 2º del citado artículo 31 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 077**
En el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c633bbd9eaa494e3c4ea47a1cbe7ca571a74464e96724f78e06b4b38d8e6a4ec**

Documento generado en 11/05/2023 01:24:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**